

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación Judicial seguido por DIANA MARCELA VITAL MEJÍA contra ING CLINICAL CENTER S.A.S. Radicado: 20001-31-05-004-**2022-00126-00**.

Vista la solicitud precedente, el despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del CPTSS, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el Embargo de los dineros que se adeudan por parte de la Alcaldía de Valledupar y Gobernación del Cesar por contratos suscritos con la entidad demandada, IPS ING CLINICAL CENTER SAS identificada con el NIT No 901049161-8. Comuníquese esta orden a los pagadores/tesoreros de dichas entidades. El valor límite a retener es hasta la suma de QUINCE MILONES DE PESOS, (\$15'000.000,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener a su favor la ejecutada IPS ING CLINICAL CENTER SAS identificada con el NIT No 901049161-8, en las diferentes cuentas y subcuentas de la ADRES. Comuníquese esta orden a la respectiva entidad. El valor límite a retener es hasta la suma de QUINCE MILONES DE PESOS, (\$15'000.000,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Negar el decreto de establecimiento de comercio solicitado, en razón a que no se singularizó el mismo, con nombre, ubicación, matrícula con el que se registro como propiedad de la ejecutada y cámara de comercio en la que se encuentra registrado.

**CUARTO:** Requiérase a la parte ejecutante, para que suministre los correos electrónicos de las entidades a las que se les debe comunicar el decreto de medidas cautelares, para su cumplimiento.

*E. Potes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d27bb777fa74f03c85df04f1c642364ef3894eb3c265d9b2670be94f753fc0**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**